



## DIPUTADOS ARGENTINA

2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... sancionan con fuerza de ley*

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 2° bis de la ley 24.521, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 2° bis. — Los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son no arancelados para los ciudadanos argentinos nativos, naturalizados o por opción. Si el alumno superase en un ciclo lectivo la extensión de la cursada prevista en el plan de estudios oficial correspondiente, deberá abonar un arancel según lo establezca la reglamentación.*

*La educación superior universitaria de gestión estatal será arancelada para las personas de nacionalidad extranjera, sin perjuicio de los convenios de reciprocidad entre Estados y/o universidades extranjeras que se suscriban en los que se convenga la exención de cualquier tipo de pago en virtud del servicio brindado.*

*En aquellos casos en que el alumno de nacionalidad extranjera obtenga su residencia permanente, deberá abonar dicho arancel a partir del segundo año de ejercicio profesional formal.*

**ARTÍCULO 2°:** Incorpórase como artículo 14 bis de la ley 24.521, el siguiente texto:

*ARTÍCULO 14 bis. — Son obligaciones de los estudiantes de nacionalidad extranjera de las instituciones universitarias nacionales:*

- a) Respetar los estatutos y reglamentaciones de la institución en la que estudian;*
- b) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipule la institución a la que pertenecen;*
- c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo;*
- d) Abonar en forma oportuna los aranceles del servicio de educación superior universitaria.*

**ARTÍCULO 3°:** Modifícase el artículo 59 bis de la ley 24.521, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 59 bis. —El control administrativo externo de las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal es competencia directa e indelegable de la Auditoría General de la Nación que, a tales efectos, dispondrá de un área específica con los recursos humanos y materiales adecuados para llevar a cabo esta tarea. Todas las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal deben generar mecanismos de auditoría interna que garanticen transparencia en el uso de los bienes y recursos.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las instituciones de educación superior universitarias de gestión estatal deberán enviar bimestralmente al Honorable Congreso de la Nación un informe sobre la ejecución del presupuesto asignado para el año en curso”.*

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Patricia María Vásquez**  
**Diputada Nacional**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Uno de los pilares fundamentales del crecimiento de nuestra Nación sin duda alguna es la Educación en el sentido más amplio del concepto.

Así, con la reforma introducida en el año 1994 con la denominada “cláusula progreso” del art. 75 inc. 19, el Congreso de la Nación Argentina tiene como atribución “...sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

En ese orden, el presente proyecto de ley viene a fortalecer, sin duda alguna, las bases para la promoción humana de nuestra Nación.

Proponer estas modificaciones a la ley 24.521 no cercena ni limita las condiciones de autonomía y autarquía universitaria. Ya lo ha reseñado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 322:842. En igual sintonía, este tribunal supremo señaló en la causa relacionada con el estatuto de la Universidad Nacional de la Plata “Ministerio de Cultura y Educación- Estado Nacional s/ art. 34 de la ley 24.521” (M. 976 .XXXV.), La Ley, 2008-C, 665: “... al mismo tiempo integra la trama institucional, pertenece al sistema educativo nacional y, por lo tanto, está inmersa en el universo de las instituciones públicas”.

En compromiso y cumplimiento de la manda constitucional, también tenemos el deber de legislar con un criterio de igualdad e integral de toda la sociedad, no solamente de una parte que tiene acceso al ejercicio de un derecho. Hace a un criterio de justicia considerar la realidad de nuestro país y ponderar la totalidad de los derechos que pudieran afectarse si solo se analiza una porción de esa realidad.

Cabe recordar que ya la CSJN en el caso “Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) c/ Universidad Nacional de Luján s/ aplicación ley 24.521” -Fallos: 322:842- expresó “... **La facultad de las universidades de elaborar sus estatutos y demás normas de funcionamiento interno, no supone que pueda desorbitar esa competencia del ámbito interno que le es propio, hasta el extremo de configurarla como una facultad tan absoluta que venga a constituir un obstáculo insuperable al ejercicio de las potestades que confiere la Constitución al Poder**

**Legislativo para crear, organizar y modificar estructuras básicas universitarias en la manera en que estime más adecuada a la buena gestión de la enseñanza superior”.**

La competencia del Congreso Nacional en materia educativa fue reiterada en “Ferrer de Leonard, Josefina c/Pcia. de Tucumán” (Fallos: 326:2637).

Es por ello que las modificaciones que se pretenden tienen fundamento en mejorar el servicio educativo, pero con políticas inclusivas, no solamente del ámbito estudiantil, sino de todo el pueblo argentino. En un contexto de gran esfuerzo por parte de los argentinos, no podemos convalidar un mal uso y mal asignación de fondos públicos. Es nuestro deber y compromiso reordenar y establecer nuevas pautas para el desarrollo integral de todos los argentinos.

Cabe siempre recordar que la Nación argentina respeta y acoge a todos los extranjeros de buena voluntad que quieran habitar su suelo en pleno respeto y observancia de sus normas. El artículo 20 de nuestra Constitución Nacional garantiza a los extranjeros que quieran habitar nuestro suelo acceder a los derechos y garantías que tienen reconocidos los ciudadanos argentinos.

Sabido es, que no existen derechos absolutos, sino que los derechos se gozan de acuerdo con los alcances de su efectiva regulación, la cual debe ser razonable para precisamente asegurar su tutela y mayor permanencia en el tiempo. En ese sentido, la invitación a los extranjeros a gozar de los derechos y garantías que nuestra Constitución reserva a los nacionales se encuentra razonablemente condicionada al cumplimiento de la legislación en general y migratoria en particular.

De ninguna manera se le impide a los extranjeros estudiar en universidades públicas, lo que se establece son las formas en que puede acceder a dicha enseñanza. Potestad propia de la soberanía de nuestra Nación de establecer las normas que reglamentan el ejercicio de los derechos reconocidos en nuestra Constitución Nacional.

La CSJN ha dicho sabiamente **“La Constitución Nacional ha sido considerada como un instrumento político provisto de flexibilidad para adaptarse a los tiempos y circunstancias futuras. Ello no implica destruir las bases del orden interno preestablecido, sino por el contrario defender a la Constitución en el plano superior que abarca su superioridad y la propia perdurabilidad del Estado Argentino para cuyo pacífico gobierno ha sido instituida”** (Fallo Repetto, Inés María c/ Bs. As. Prov. de s/ inconstitucionalidad de normas legales).

Por otro lado, este proyecto pretende que el esfuerzo de millones de argentinos tenga resultados concretos. Es así que, ante los alumnos “crónicos” que pasan

deambulando por los pasillos de la universidad muchos más años de lo que exige el plan de estudios de la carrera elegida, se propone imponerles también a ellos un arancel una vez superado en un ciclo lectivo el tiempo formal de cursada. Los argentinos no deberíamos sostener con esfuerzo económico a aquellos alumnos que, ante el bajo umbral de las condiciones de regularidad que imponen los estatutos universitarios, no lo honran con su esfuerzo académico.

Por último, ante la demanda presupuestaria de la comunidad universitaria, corresponde que las universidades no sólo se atengan a las disposiciones de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sino que también rindan cuentas ante el Congreso de la Nación sobre la ejecución del presupuesto que se les aprueba.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.

**Patricia María Vásquez**  
**Diputada Nacional**